



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00304-00

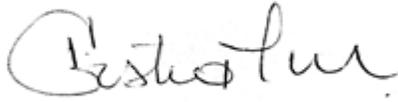
En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por HECTOR ALONSO OSPINA MESA contra CEVECERIA UNION S.A., se le concede a la demandada el término de cinco (05) días para que subsanen las deficiencias y cumplan con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Se pronunciará de forma integral, respecto al hecho TRIGESIMO TERCERO, CUARTO de la reforma a la demanda, especialmente en lo que tiene que ver con la cláusula por la cual el trabajador se compromete a dejar dinero de la indemnización en el fondo de pensiones y cesantías, como garantía de que durante ese tiempo el trabajador no se empleará en otras empresas cerveceras, de hacerlo perderá el dinero. En ese sentido indicará los hechos que admite, los que niega y los que no le constan, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. So pena de tenerlo como probado, siempre que no exista prueba en contrario.
2. Allegara el documento anunciado como “liquidación final del demandante” en forma legible, pues la copia allegada es muy oscura, lo que imposibilita su lectura en muchos de sus apartes.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para representar los intereses de la sociedad CEVECERIA UNION S.A., a la sociedad ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S., quien actuará a través de la abogada titulada CLAUDIA LIEVANO TRIANA, portadora de la T. P. No. 57.020 del C. S. de la J., inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad mencionada, lo anterior conforme a lo preceptuado en el art. 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 015 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de febrero de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2ce0180a99de067dcd34fc1a19997359c4dd6a71cafff668abcc81df618ca**

Documento generado en 31/01/2022 08:22:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>